

México, D.F., 25 de febrero de 2011  
DGCS/NI: 07/2011

### NOTA INFORMATIVA

En un ejercicio de transparencia, la juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, Alma Delia Delgado Ramírez informa el estado actual que guardan los juicios de amparo 13/2011, 80/2011, 105/2011 y 106/2011, promovidos por Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Catalina Ochoa Contreras y Rafael Boudib Jurado:

JUICIO DE AMPARO 13/2011, promovido por Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Catalina Ochoa Contreras y Rafael Boudib Jurado.

- a) El seis de enero de dos mil once, Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez, Catalina Ochoa Contreras y Rafael Boudib Jurado, promovieron juicio de amparo en contra de actos emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado y Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, todos con residencia en esta ciudad; consistentes en el acuerdo dictado en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil diez, por medio de la cual se acordó la suspensión sin goce de sueldo de los promoventes en su cargo de Jueces de Juicio Oral, por su actuación en la causa penal 669/2010 mediante la cual dictaron sentencia absolutoria el tres de mayo de dos mil diez, así como las órdenes dadas a los departamentos correspondientes para el efecto de la suspensión de pagos por concepto de salarios, sueldos, emolumentos, compensaciones y contraprestaciones, relativas a su cargo de Jueces de Juicio Oral y la orden de baja indefinida de la nómina correspondiente.
- b) Se encuentra en trámite, ya que el diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil once, se recibieron los informes justificados de las autoridades responsables Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua y Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ambos con residencia en esta ciudad, con los que se dio vista a las partes.

Respecto del incidente de suspensión, éste fue resuelto en definitiva el quince de febrero de dos mil once, como se informó anteriormente, donde se concedió la suspensión solicitada para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en que se encontraba en cuanto a la situación jurídica de los agraviados, **sin que ello implicara obstaculizar las investigaciones inherentes al procedimiento administrativo del que derivan los actos reclamados**, así como para que no se dictara la resolución correspondiente, reiterando la negativa de la solicitud de la parte incidentista para ser reinstalado en sus puestos por carecer la medida suspensiva, de efectos restitutorios los cuales son propios de la sentencia que se dicte en el juicio de garantías correlativo.

JUICIO DE AMPARO 80/2011, promovido por Rafael Boudib Jurado; y su acumulado 105/2011, promovido por Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez.

- a) Se encuentra en trámite, el diez y once de febrero de dos mil once se tuvo por rendido los informes justificados de las autoridades responsables Congreso del Estado de Chihuahua y Presidente de la Comisión Jurisdiccional del Congreso del Estado, ambas con residencia en esta ciudad, por lo que en esas fecha se dio vista a las partes para que se impusieran de su contenido.
- b) El dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por admitida la ampliación de demanda respecto de los conceptos de violación, promovida por el autorizado legal de los quejosos Rafael Boudib Jurado y Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez, licenciado Eligio Rivera Méndez; asimismo con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Amparo se pidieron constancias a las autoridades responsables justificativas de los informes que rindieron.
- c) Respecto del incidente de suspensión, éste se encuentra resuelto en definitiva, como ya se informó, el que se concedió para el efecto de que, **sin paralizar el procedimiento instruido en contra de los quejosos Rafael Boudib Jurado y Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez en el juicio político que reclaman** las responsables se abstuvieran de dictar la resolución respectiva hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo correspondiente.

JUICIO DE AMPARO 106/2011, promovido por Catalina Ochoa Contreras.

- a) El cuatro de febrero de dos mil once Catalina Ochoa Contreras, promovió juicio de amparo en contra de Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua y la Comisión Jurisdiccional creada para desahogar la petición de juicio político contra del quejoso y otras dos personas (Rafael Boudib Jurado y Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez) admitida mediante decreto 220/2011 del Congreso del Estado de Chihuahua; contra actos que hizo consistir en: *“1.- Del Congreso del Estado de Chihuahua, reclamo el decreto 220/2011 IP.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 15 de enero de dos mil once, mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de juicio político contra el suscrito y dos personas más ya mencionadas, en nuestra calidad de jueces de tribunal oral. 2.- De la comisión Jurisdiccional creada para desahogar la solicitud de juicio político, admitida mediante el referido decreto 220/2011 IP.E., del Congreso del Estado de Chihuahua, reclamo el acuerdo, proveído o resolución que dio entrada u ordenó la incoación del referido juicio político contra la suscrita, entre otras dos personas, con el propósito de removerla del cargo de Juez de Tribunal de Juicio Oral en el Estado de Chihuahua, por conductas que, en realidad, no encuadran en el catálogo de causales por las que Constitucional y legalmente puede iniciarse ese tipo de juicios”.*
- b) El ocho de febrero del año en curso, la juzgadora federal, Alma Delia Delgado, con fundamento en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, se declaró impedida para conocer del asunto toda vez que la une con la quejosa un vínculo de afecto derivado de la convivencia de dos años, aproximadamente, en el período 1998-2000, ambas cursaron la maestría en Ciencias Penales en el Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Vínculo que a la fecha subsiste, por lo que se ordenó enviar al Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito la substanciación del mencionado pedimento, el cual por razón de turno le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa de este circuito judicial.

- c) El diecisiete de febrero de dos mil once, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa de este circuito judicial declaró infundada la causa de impedimento prevista en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo.

Para ello, transcribió la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 4/2002, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Quinto, Décimo Segundo y Sexto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, donde se estableció la naturaleza jurídica del impedimento.

El Tribunal Colegiado declaró infundada la causal de impedimento porque dichas manifestaciones no evidencian “amistad estrecha” y explicó que los funcionarios son personas físicas que viven dentro de un *“conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derechos, de intereses, con relaciones sociales, humanas y familiares, de manera que la simple afirmación de un vínculo de afecto con una de las partes, por haber realizado estudios juntas, no resulta suficiente para considerar la situación de excepción en el ánimo del juzgador contraria a los principios de objetividad e imparcialidad consagrados en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Asimismo señalaron que no es suficiente el hecho de manifestar que la estrecha amistad se dio por la convivencia por haber cursado una maestría, pues dijeron que en ese tipo de actividades académicas es usual la convivencia entre servidores públicos en las que se puede dar una relación cordial y si bien pueden surgir vínculos afectuosos, ello no implica una estrecha amistad.

- d) En estricto acatamiento a lo ordenado por la Superioridad, mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, la juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, Alma Delia Delgado, admitió la demanda de amparo promovida por Catalina Ochoa Contreras, se ordenó su acumulación al diverso juicio de garantías 80/2011 y su acumulada 105/2011, por existir identidad en las autoridades señaladas como responsables, así como en los actos reclamados.

- e) En esa fecha (veintiuno de febrero de dos mil once) se ordenó proveer por cuerda separada lo correspondiente respecto de la suspensión del acto reclamado, en la que se concedió la suspensión provisional para el efecto de que **sin paralizar el procedimiento instruido en contra de Catalina Ochoa Contreras en el juicio político que reclama**, las responsables se abstuvieran de dictar la resolución respectiva, hasta en tanto se notificara a las responsables sobre la suspensión definitiva, se señalaron las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de febrero del año en curso para celebrar la audiencia incidental.

Resaltando pertinente destacar que a la fecha, no ha sido impugnado por las partes contendientes acuerdo alguno dictado por este Juzgado.